



Panamá, 09 de diciembre de 2011
Nota N° 202-01-798

Licenciado

[Redacted]

Abogado

E. S. D.

Ref. Reforestación

B.L. Ley 24/92; Ley 6/05; DE: 143/05

Licenciado

[Redacted]

Nos referimos a su memorial presentado el 23 de noviembre del año en curso, en la cual consulta lo siguiente:

“... ”

1. ¿ Aquellas plantaciones para reforestación que sean establecidas antes del 3 de febrero de 2018 y que cuenten con su registro forestal correspondiente, gozan de incentivos fiscales sobre el Impuesto sobre la Renta, así como Impuesto de Inmueble e Impuesto de Transferencia de Bienes Inmuebles, siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos en los cuerpos de normas precitadas?”

RESPUESTA:

El artículo 14. (Se modifica el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo 89 de 8 de junio de 1993, el cual quedará así)

“Artículo 6: Para acogerse al beneficio del Artículo 4 de la Ley 24 de 1992, sobre la exoneración del Impuesto sobre la Renta por las utilidades obtenidas de la comercialización de productos extraídos de plantaciones forestales, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber reforestado más del setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie apta para reforestación de la finca a más tardar el día 3 de febrero de 2018.
- b. Inscribirse en el Registro Forestal de la Autoridad Nacional del Ambiente a más tardar el día 3 de febrero de 2018.
- c. Adjuntar a la declaración de renta respectiva una certificación expedidas por la Autoridad Nacional del Ambiente acreditando su inscripción en el Registro Forestal.”

Podemos colegir entonces que los reforestadores que en tiempo oportuno e incluso se inscriban a más tardar el 3 de febrero de 2018, tienen derecho al beneficio de que trata el artículo 4 de la Ley 24 de 1992, modificada por la Ley 6 de 2005, hasta el momento del corte final de la plantación forestal.

Atentamente,

ESMERALDA GEORGE A.
Subdirectora General de Ingresos

EGA/MD/TLV
Tarea 6397

